



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

15 DE FEBRERO DE 2011

**SUMARIO:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>
<b>I</b>	<b>CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.</b>
<b>II</b>	<b>REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.</b>
<b>III</b>	<b>CONTINUACIÓN DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA; Y A LA LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULAN LA REVOCATORIA DE MANDATO.</b>
<b>IV</b>	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA EXIGIR AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE, EN EL SENTIDO DE GARANTIZAR LOS PROCESOS DE VEEDURÍA CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DELIBERACIÓN PÚBLICA, LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, PROTEGIENDO A LOS VEEDORES CIUDADANOS, A FIN DE QUE EJERZAN SU DERECHO A EJECUTAR LAS ACCIONES DE CONTROL SOCIAL SOBRE LAS DIFERENTES FUNCIONES DEL ESTADO.</b>
<b>V</b>	<b>PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA EXHORTAR AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA QUE INCLUYA EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO QUE DECLARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN SANITARIA AL HOSPITAL TEÓFILO DÁVILA DE MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO.</b>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

- VI**            **PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA EXIGIR LA DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 8 DEL ACUERDO NÚMERO 011-CG EXPEDIDO POR EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO EL 14 DE MAYO DE 2009 Y EXIGIR A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO HAGA PÚBLICA LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES JURADAS DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.**
- VII**            **CIERRE DE LA SESIÓN.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

**ÍNDICE:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>	<b>PÁGINAS</b>
<b>I</b>	<b>Constatación del quórum.-----</b>	<b>1</b>
<b>II</b>	<b>Reinstalación de la sesión.-----</b>	<b>1</b>
<b>III</b>	<b>Continuación del Primer debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la revocatoria de mandato.-----</b>	<b>1</b>
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Aguilar Armando.-----	2
	Herrería Enrique.-----	4
	Dávila Rafael.-----	4
	Cuji Henry.-----	8
	Pabón Paola.-----	10
	Almeida Luis.-----	14
	Cadena Leandro.-----	16
	Terán Ramiro.-----	20
	López Juan Carlos.-----	22
	Bustamante Fernando.-----	24
	Diminich Mercedes.-----	29
	Andino Mauro.-----	32
<b>IV</b>	<b>Proyecto de resolución para exigir al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cumplimiento de la normativa vigente, en el sentido de garantizar los procesos de veeduría ciudadana y control y social, deliberación pública, lucha contra la corrupción, protegiendo a los veedores ciudadanos, a fin de que ejerzan su derecho a ejecutar las acciones de control social sobre las</b>	



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

	<b>diferentes funciones del Estado.</b> -----	36
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Murillo Marco.-----	36,40
	Rodríguez César.-----	39
<b>V</b>	<b>Proyecto de resolución para exhortar al Presidente de la República, para que incluya en el artículo 1 del decreto que declara el Estado de Excepción sanitaria al Hospital Teófilo Dávila de Machala, provincia de El Oro.</b> -----	41
	Intervención del asambleísta:	
	Quirola Víctor.-----	41
	Transcripción del texto del Proyecto de Resolución.-----	43
	Votación del proyecto de Resolución.-----	45
<b>VI</b>	<b>Proyecto de resolución para exigir la derogatoria del artículo 8 del Acuerdo número 011-CG expedido por el Contralor General del Estado el 14 de mayo de 2009 y exigir a la Contraloría del Estado haga pública las declaraciones patrimoniales juradas de todos los integrantes de la Asamblea Nacional.</b> -----	46
	Constatación del quórum.-----	46
<b>VII</b>	<b>Cierra de la sesión.</b> -----	47



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diecisiete horas doce minutos del día quince de febrero del año dos mil once, se reinstala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúa el doctor Andrés Segovia Salcedo, Prosecretario General de la Asamblea Nacional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Conforme se les informó el día de ayer, al termino de esta sesión noventa y dos, debemos reinstalar la sesión que suspendimos el día de ayer que es la ochenta y nueve que está debatiendo el texto de regulaciones a la revocatoria de los mandatos. ---

**I**

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren insertas en sus curules, vamos a reinstalar la sesión número 89 del Pleno de la Asamblea Nacional que quedó suspendida. Ciento siete asambleístas presentes en la sala, señor Presidente, sí tenemos quórum. -----

**II**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalo la sesión. Señor Secretario, informe sobre el Orden del Día.-----

**III**

EL SEÑOR SECRETARIO. Se reinstala la sesión 89 del Pleno,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

señor Presidente. Estábamos en el punto tres: “Primer debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la revocatoria de mandato. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Armando Aguilar.-----

EL ASAMBLEÍSTA AGUILAR ARMANDO. Señor Presidente, señoras y señoritas, señores asambleístas: Las reformas que estamos procesando en este primer debate, nos van a permitir que los procesos de revocatoria de los mandatos en las distintas jurisdicciones, se desarrollen con un mínimo de reglas básicas necesarias para que el espíritu del constituyente de Montecristi, se vea reflejado en una verdadera participación y derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a revocar el mandato de sus autoridades legítimamente electas, pero de esas autoridades que no cumplan con su plan de trabajo, de esas autoridades que de manera negligente desatiendan los requerimientos y la atención a las necesidades de sus jurisdicciones o al cumplimiento de sus obligaciones en cualquiera de las funciones que el pueblo, que los electores les encomendaron. Pero esta revocatoria del mandato, creo que y estoy convencido que a ninguno de los asambleístas constituyentes se les cruzó mínimamente por la cabeza que iba a servir como un mecanismo para la revancha política, como un mecanismo para que los perdedores se agrupen y empiecen a conspirar contra la institucionalidad y contra el legítimo derecho de la autoridad electa, por eso sí es conveniente que procesemos estos mínimos

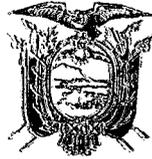


REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

requisitos que se deben reunir para que se admitan, para que se entregue los formularios para que recojan las firmas de apoyo a estas revocatorias, pero es necesario también y en eso lo voy a presentar formalmente por escrito, porque de hecho estas reformas en su conjunto rigen para futuro, pero sí creo que constitucional y legalmente es procedente que se incluya una transitoria que obligue a aquellos promotores de revocatorias del mandato que están todavía en proceso de recolección de firmas, para que se sujeten a la normativa de estas reformas, porque mientras no se haya convocado a la revocatoria por parte del Consejo Nacional Electoral, todavía no se perfeccionado el llamamiento a la revocatoria de los mandatos, consecuentemente, todas las autoridades que están siendo cuestionadas y de las cuales ya se está recogiendo firmas, deberían acogerse también a las disposiciones de esta normativa que estamos reformando. En eso quiero apelar a quienes han impulsado a la Comisión de Gobiernos Autónomos presidida por el compañero Virgilio Hernández, para que se recoja este principio de derechos para todos los ciudadanos que han sido electos en las anteriores elecciones, es importante también que se establezcan mínimas condiciones para que quienes promuevan estas revocatorias, realmente tengan la legitimidad en su jurisdicción, que vivan en su jurisdicción, que hayan sufragado en su jurisdicción, porque no puede ser posible que hayan ciudadanos y ciudadanas en algunos cantones del país que ni siquiera a veces son ecuatorianos, que andan recogiendo firmas para revocar el mandato de autoridades legítimamente electas, de autoridades ecuatorianas legítimamente electas, eso sí se tendría que establecer inclusive como una causal de penalización en caso de que un extranjero o extranjera que no este legalmente residiendo en el país, que no tenga el derecho de ciudadanía para impulsar esta revocatoria, lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

puede hacer de manera pública y notoria y que las autoridades sean estos tenientes políticos, sean estos comisarios o intendentes, puedan ejercer acciones a fin de evitar estas intromisiones de personas que no tienen el derecho ciudadano que le confía la Constitución y la ley a quienes somos ecuatorianos. Eso nomas y no me quería alargar, insistir que en estas reformas se incluya una transitoria, que aquellos y aquellas autoridades que están siendo cuestionadas y que todavía no se ha convocado al proceso de revocatoria por parte del Consejo Nacional Electoral, también se haga extensivo esta nueva normativa, estas nuevas reglas que van a regir a futuro para las revocatorias de los mandatos. Muchísimas gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Enrique Herrería. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERRERÍA ENRIQUE. Perdóneme que estaba descuidado, señor Presidente, ¿vamos hablar de la Resolución? Yo no he pedido la palabra, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Estamos en el debate. Asambleísta Rafael Dávila. -----

EL ASAMBLEÍSTA DÁVILA RAFAEL. Gracias, señor Presidente. Presidente: Creo que este teme de la revocatoria del mandato hay que ponerlo en su justa dimensión, hay que entender claramente para que se está utilizando en el Ecuador, en este mismo momento el alcalde del cantón Puyango en mi provincia, está sometido a un proceso de revocatoria de mandato y quienes han solicitado la revocatoria, quienes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

han iniciado la recolección de firmas son precisamente quienes perdieron las elecciones. Entonces, realmente debemos entender que la revocatoria de mandato, compañeros assembleístas, no se está utilizando en los fines para los cuales se concibió, se está desnaturalizando el tema y si bien tenemos un marco constitucional dentro del cual podemos movernos, quiero hacer caer en cuenta en los siguientes detalles. Miren compañeros, he traído algunos ejemplos en esta lámina que permite observar el porcentaje con el que ganaron la alcaldía algunos alcaldes en el Ecuador, ahí están las provincias de la Costa. Miren el Alcalde de Esmeraldas, ganó la Alcaldía de Esmeraldas con el dieciséis coma cincuenta y nueve por ciento de los votos. Son solamente ejemplos, el Alcalde de Huaquillas ganó la alcaldía con el treinta por ciento de los electores, el Alcalde de Vinces ganó con el dieciocho por ciento. Pase a la siguiente por favor, ahí están algunas provincias de la Sierra, el Alcalde de Cuenca, señor Presidente, ganó la Alcaldía de Cuenca con el treinta por ciento de los votos de su cantón. El Alcalde de Loja con el veinticinco por ciento, el Alcalde de Baños ganó la Alcaldía de Baños con el dieciséis coma cincuenta y ocho por ciento de los votos de su cantón. Lo que quiero decir, es que obviamente al haber cuatro, cinco o seis candidatos para alcalde de un cantón, el alcalde ganador no tuvo más de veinte, veinticinco, treinta por ciento de los votos, ustedes pueden ver claramente el setenta, el setenta y cinco por ciento de los electores de un cantón, no votó por ese señor que hoy es alcalde, entonces, resulta muy fácil reunir todos los votos que no votaron por ese alcalde y pedir la revocatoria del mandato. Siguiendo, por favor, ahí algunos ejemplos de Napo, de la provincia del Oriente ecuatoriano, el Alcalde del Tena ganó con el veintiocho por ciento de los votos, el Alcalde de Palanda con el treinta y uno por ciento. Siguiendo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

por favor. Solo el caso de Guayaquil es un caso excepcional, debe ser el alcalde que tuvo la mayor votación en el país, pero tiene apenas el cuarenta y seis por ciento de los votos, el Alcalde de Quito ganó con el veintiocho coma noventa y uno por ciento. Esto es lo que hace es ratificar lo que hace un momento el asambleísta Armando Aguilar decía, que nadie se imaginaba que esto iba a pasar. Le quiero decir al compañero Aguilar, que el asambleísta Vicente Taiano en Montecristi sí lo advirtió, basta leer las actas de Montecristi y entender que había gente con un poquito de experiencia que podía prever lo que iba a pasar, lo que pasa es que hay ocasiones en las que somos dueños de mayorías absolutas y no ponemos cuidado a las advertencias, a las críticas o al pensamiento de quienes no están con nuestra posición política, pero esto fue advertido, pero lamentablemente se creó un marco constitucional del cual no hay como salirse, lo que sí me parece sensato plantear. Siguiendo por favor. Miren, antes de pasar a la propuesta quiero demostrarles, señores asambleístas, que en el Ecuador en este momento hay seiscientas sesenta y tres, solicitudes de revocatoria de mandato, seiscientas sesenta y tres ahí está provincia por provincia y función por función. Esto es conducir al Ecuador a un verdadero caos y a una verdadera anarquía, fruto y consecuencia de las novelorías con las que se emitió estos dictámenes en Montecristi, creo que lo que podemos hacer es efectivamente exigir que quien plantea una revocatoria motive adecuadamente ese planteamiento, que esa motivación sea calificada por alguien, que alguien solamente pueda decir si los argumentos que expone quien pide la revocatoria del mandato, están debidamente presentados y me parece que lo justo es aumentar los porcentajes de firmas, porque si los alcaldes han ganado con el veinticinco por ciento de los votos y hay un setenta y cinco por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

ciento que no votó, lo único que podemos hacer es aumentar el número de firmas requeridas para solicitar la revocatoria del mandato, para solicitar la consulta popular, de modo que sea tan claro el incumplimiento de labores o los actos de corrupción, que sea fácil recoger las firmas y no como está actualmente que es demasiado sencillo y por supuesto se han multiplicado los procesos de revocatoria. Estoy planteando lo siguiente, señor Presidente de la Comisión, al compañero Virgilio Hernández que es Presidente de la Comisión, esta es un poco la propuesta que aspiro que sea analizada, es decir, en las jurisdicciones pequeñas en las que tienen hasta veinte mil habitantes, pedir que el porcentaje de firmas sea del cuarenta por ciento, ojo, ojo, que hay setenta y setenta y cinco por ciento de los electores en los cantones que no votaron por ese alcalde, en principio hay al menos un setenta por ciento de ciudadanos que estarían dispuestos a que se revoque el mandato, porque ellos no votaron por el alcalde que está en funciones. Lo que debemos hacer es que sea muy claro el incremento en el número de firmas requeridas, de modo que al menos, al menos la tercera parte de los electores de un cantón se pronuncien por pedir una consulta popular pidiendo la revocatoria del mandato, que al menos uno de cada tres ciudadanos de un cantón, firme el formulario solicitando la consulta popular pertinente y que esto esté acompañado además con la reducción en el plazo para la recolección de firmas, dado que en los cantones pequeños es mucho más fácil recoger firmas, no es lo mismo recoger firmas en todo el Ecuador que un cantón que tiene veinte mil habitantes o en una jurisdicción que tiene cincuenta mil habitantes, me parece que eso es lo único que podemos hacer, dado el cierre que al tema marcó ya la Constitución de Montecristi y a futuro si queremos corregir de plano estas novelorías, tendríamos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

plantearnos una reforma constitucional que le dé más sustento a los pedidos de revocatoria de mandato que no están cumpliendo el objetivo, estoy seguro que hubo buenas intenciones en Montecristi, la intención fue permitir que la ciudadanía en casos de extremo incumplimiento de labores, en caso de corrupción clara y ampliamente difundida, se plantee una revocatoria de mandato, pero se debieron establecer mecanismos para calificar aquellas situaciones y lo que nos correspondería, invito a preparar una reforma constitucional que termine con este caos, con esta anarquía que se ha generado en el Ecuador con los planteamientos de la revocatoria del mandato. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Henry Cuji. -----

EL ASAMBLEÍSTA CUJI HENRY. Gracias, señor Presidente. Señoritas, señoras y señores asambleístas: El tema de la revocatoria del mandato, señor Presidente, es un asunto extremadamente delicado debido a que en el están en juego derechos políticos fundamentales del pueblo ecuatoriano, pero también los derechos de sus representantes, como son las autoridades de elección popular elegidos por ese mismo pueblo, por este motivo, para que se determine si la solicitud de revocatoria es plenamente justificada, la ley debe determinar la forma, los organismos, los plazos, los parámetros y otros detalles en base a los cuales puede determinar de manera técnica y no política, el grado de cumplimiento del plan de trabajo de la autoridad cuestionada, si bien es cierto el artículo ciento cinco de la Constitución establece este derecho para los electores, debemos también darnos cuenta de que no existe una norma supletoria o secundaria, es decir, una ley para que pueda ser aplicado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

este derecho constitucional y podemos también evidenciar que se vulneran derechos de las autoridades que fueron electas. En este sentido, a lo largo y a lo ancho de la patria hemos podido ser testigos de que se han presentado estas solicitudes de revocatoria del mandato por diversas situaciones muy ajenas a la realidad, por revanchismos políticos, por intereses de parte de las segundas autoridades que añoran con ser la primera autoridad de dichos organismos y en este sentido me he permitido presentar un proyecto de ley el veintisiete de enero, acerca de la Ley Orgánica para la Revocatoria del Mandato a las Autoridades de Elección Popular, en el que se hace constar el ámbito de la ley, el objeto de la ley, causales por las cuales se puede solicitar la revocatoria del mandato, si bien es cierto en la Constitución no se establece causales, pero no es menos cierto que en el artículo ciento doce de la Constitución se establecen o se ponen como parámetros que la autoridad que aspira a candidatizarse, tiene que presentar un plan de trabajo y allí podemos ir evidenciando de que sí hay los mecanismos necesarios como para regularlo a través de una ley. Hemos podido ver también, que se ha dejado un plazo abierto para la recolección de firmas, tengo que comentarles que en la provincia de Pastaza en una parroquia, en la parroquia San José, donde hay apenas doscientos cuarenta electores, fue donde se llevó a cabo el primer proceso de revocatoria del mandato, se necesitaban apenas veinticuatro firmas para proceder con lo que establece el artículo ciento cinco de la Constitución, sin embargo de aquello, estas personas que tenían esos intereses mezquinos, lo único que hicieron es engañar a sus coterráneos, indicándoles que firmaran ese documento porque van a conseguir ayuda del Gobierno en lo que tiene que ver con insumos agropecuarios, abono y cosas por el estilo, cuando la gente se enteró de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

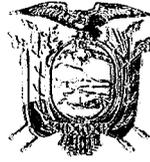
*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

la artimaña, imagínense, no fue factible que siga adelante ese proceso, es decir, en las urnas el pueblo soberano de esa parroquia de doscientos cuarenta electores se manifestó por el no y lo mismo pudimos apreciar en el cantón Palora, cuando le solicitaban la revocatoria del mandato del alcalde. En este sentido, señor Presidente y colegas asambleístas, creo que todos enfocados en que realmente se ha dejado no una ventana sino una puerta abierta con lo que establece el artículo ciento cinco y con las observaciones que ha hecho el Consejo Nacional Electoral y la Corte Constitucional. En este sentido, creo y solicito a usted, señor Presidente, de ser procedente, que se devuelvan estos informes a la Comisión y se sume el proyecto que lo presenté con fecha veintisiete y que en días anteriores recién el CAL resolvió para que se lo remita a la Comisión para que sea tratado, está conformado por cuarenta artículos, una disposición general, dos disposiciones transitorias y dos derogatorias. Creo que no es un proyecto perfecto, pero con el apoyo de todos y cada uno de los asambleístas y del pueblo en general, podremos tener una ley que realmente regule este proceso de la revocatoria del mandato que tanto daño le está haciendo no solamente aquellas autoridades que han sido electas sino al pueblo ecuatoriano. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Carlos Velasco. Asambleísta César Rodríguez. Asambleísta Paola Pabón. -----

LA ASAMBLEÍSTA PABÓN PAOLA. Gracias, Presidente. Compañeras, compañeros, buenas tardes. Quisiera hacer algunas apreciaciones, espero que cortas por el tiempo y porque es el tercer debate que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

tenemos de este tema tan importante como es la revocatoria. Primero, señalar que la Constitución de Montecristi amplía los derechos políticos de los ecuatorianos y ecuatorianas y no como una novelaría o como una buena voluntad, amplía los derechos políticos estableciendo otras figuras, precisamente para que haya una concordancia entre la democracia participativa y la democracia representativa y por eso tenemos figuras como la consulta, el referéndum, la silla vacía, que además en el Código de Descentralización los hemos ido incorporando en los distintos momentos de la política pública, es importante la planificación, la presupuestación participativa, porque creemos que las autoridades, quienes hemos sido elegidos, debemos trabajar en coordinación con la ciudadanía. Por lo tanto, reconocer esto como una primera instancia, la ampliación de los derechos políticos que nos permite en el artículo ciento cinco a los ecuatorianos y ecuatorianas, retirar la confianza de quienes hemos depositado a través del voto. Un segundo tema compañeros, insistir que en la Comisión hemos cuidado garantizar no restringir el derecho que establece el artículo ciento cinco, pero también garantizar condiciones adecuadas para las autoridades que están siendo revocadas y creo que señalar la motivación es dar la posibilidad en este caso de garantías para las autoridades revocadas, colocar requisitos de admisibilidad para la entrega de formularios también es un tema que ayuda a las autoridades que están siendo revocadas. Por lo tanto, ese equilibrio es lo que hemos buscado y les hemos presentado al Pleno de esta Asamblea como el proyecto en donde logramos estos dos requerimientos, no afectar el derecho que establece la Constitución, pero también condiciones mínimas para las autoridades. Tercero, del debate de estos días percibimos una confusión sobre quien tiene el derecho. Primero, insistir que en el borrador que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

presenta la Comisión, a quien se le está entregando el derecho para solicitar los formularios, a los que les conocemos como promotores en el proyecto, son las personas de la circunscripción que han ejercido el derecho al voto, estos son los que pueden ser promotores, pero quienes ejercen el derecho ya en las urnas de ratificar o no a una autoridad a través del derecho de revocatoria, tienen que ser todos los ciudadanos y ciudadanas que constan en ese momento en el padrón electoral, el artículo ciento cinco de la Constitución es clara: Todos los ciudadanos y ciudadanas que estén en ejercicio de sus derechos políticos, por lo tanto el poner otro tipo de restricción estaría afectando el artículo ciento cinco de la Constitución. Un cuarto tema, se ha cuestionado aquí la figura del Consejo Nacional Electoral en el proceso de revocatoria, primero señalar que la autoridad en materia electoral es el Consejo Nacional Electoral, pero además el Consejo Nacional Electoral funciona de manera desconcentrada. Por lo tanto argumentar el centralismo del Consejo Nacional Electoral puede afectar el derecho de los ciudadanos y ciudadanas, no cabe, tiene una figura desconcentrada y por lo tanto se encuentra en el resto de provincias, se ha insistido en que las juntas provinciales deberían operar. Quiero recordarles a los compañeros y compañeras asambleístas, que las juntas provinciales electorales no funcionan permanentemente, estas actúan cuando hay procesos de elección. Por lo tanto, el Consejo Nacional Electoral a través de su figura desconcentrada, puede asumir y llevar a cabo el proceso de revocatoria. Un tema importante que lo discutimos a fondo en la Comisión, el tema de la retroactividad de la ley, es un principio general y elemental, por lo tanto los procesos que de ahora en adelante, una vez aprobada la ley se lleven a cabo, correrán con esta norma. Porque, compañeros y compañeras, les quiero hacer una aclaración, no olvidemos que la Corte



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

Constitucional rechaza la demanda de inconstitucionalidad por omisión a los señores alcaldes, porque precisamente argumenta que no hay falta de ley, la Constitución es clara, el ciento cinco es claro, por lo tanto los procesos que vienen a continuación son los que tendrán que regirse y normarse con estas reformas al Código de la Democracia y la Ley de Participación Ciudadana que aprueba el Pleno de esta Asamblea. Posiblemente y aquí quiero a mis compañeros de la Comisión básicamente pedirles que tal vez en los casos en donde ya había un proceso en marcha de recolección de firmas y fueron suspendidos por el numeral dos de la sentencia de la Corte Constitucional, en donde se suspende esos procesos, tendríamos que hacer un análisis más profundo, porque posiblemente caemos en una injusticia, que pasa si ya hubo un proceso y un tiempo de recolección de firmas y ahora con esta reforma estamos partiendo a cero y ampliando nuevamente este plazo, eso podría tal vez ocasionar obviamente que en algunos territorios donde ya se inició la recolección de firmas, haya un plazo adicional para que estas personas puedan recolectar las firmas, entonces, posiblemente podríamos establecer un plazo, que estos plazos puedan bajar al cincuenta por ciento, les pido a mis compañeros y compañeras de la Comisión que podamos hacer un análisis más detallado de que pasa con los plazos en este caso. Simplemente, compañero Presidente y compañeros asambleístas, hacer esas observaciones y señalar para finalizar, que el ejercicio de la participación es nuevo en el país, obviamente la mayoría de ecuatorianos y ecuatorianas estamos estrenando estos derechos de participación, eso implica cambios profundos en cada uno de los territorios y las localidades, pero bajo ninguna circunstancia que los ecuatorianos y ecuatorianas hagamos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

uso de estos derechos, deslegitima sobre todo este nuevo concepto de ampliación de derechos políticos. Muchísimas gracias, compañero Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Almeida. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA LUIS. Muchas gracias, señor Presidente. Debemos considerar que esto de la revocatoria del mandato es una garantía a favor de los ciudadanos, es una garantía para combatir la corrupción, para enderezar a los funcionarios que el pueblo elige. La verdad es que la Constitución ya está hecha, el neoconstitucionalismo así lo ha obligado, aquí dice claramente el artículo ciento cinco, que la solicitud de revocatoria debe respaldarse por un número no inferior al diez por ciento para varias autoridades incluido asambleístas y para el Presidente de la República no menos del quince por ciento, eso significa que ya nosotros tenemos un marco mínimo para hacer esas revocatorias. Creo, señor Presidente, que lo que tenemos que hacer es motivar de una u otra manera, o sea, la solicitud tiene que ser motivada porque realmente se pide la revocatoria y previo hacer la consulta al pueblo debe ser citado por el Tribunal Electoral, o en este caso el Consejo Nacional Electoral, y decirle, señor, aquí hay diez por ciento, quince por ciento o veinte por ciento, treinta por ciento de ciudadanos que están pidiendo su revocatoria, le están diciendo tal cosa, usted ha cumplido o no, es una forma de realmente combatir la corrupción, o usted ha sido un incorrecto, usted ha hecho esto, esto, esto y por esto queremos que se vaya. Lógico, tenemos la posibilidad de aumentar en el caso de alcaldes, prefectos, asambleístas más del diez por ciento, sí, es verdad, pero también tenemos que considerar que los electores son los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

que tienen el derecho a revocar, tal como lo ha dicho el legislador Dávila. Hay cantones, por ejemplo en la que han ganado con el dieciséis por ciento porque hay cinco, seis candidatos a alcaldes; en caso de Guayaquil hubo pocos candidatos a alcalde y la votación se polarizó, es distinto, pero es fácil también si usted gana una alcaldía con el dieciséis por ciento, hay ochenta y pico por ciento que no están con usted, entonces es fácil conseguir las firmas, tenemos que buscar un punto intermedio en ese sentido, sin irnos contra la Constitución Política, un punto intermedio que sea justo para que los alcaldes que son los más reclamones en este momento o a quienes más se les ha pedido la revocatoria no sean tampoco vulnerados sus derechos. En el caso del Presidente de la República es el único que no ha corrido, ha dicho, señores, si quieren revocarme vamos, yo voy a la revocatoria pese a que el Consejo Electoral le dijo o le puso ciertas normas de una u otra manera para intentar beneficiarle. Lo cierto es que el señor, no han entregado tampoco, en el caso del Presidente las firmas, pero en todo caso quien no la hace no la teme pues señores, esa es la verdad, es un derecho de la gente a pedir la revocatoria. Si alguien falló, alguien robó, alguien incumplió tiene que ser de una u otra manera sancionado, entonces, creo que hay que buscar un punto intermedio para que sea justo, de lo contrario aquí habrá una avalancha también de revocatorias y tampoco se trata de impedir que se den las revocatorias porque es un derecho constitucional, es un derecho que a la gente le dieron los constituyentes de Montecristi que hasta cierto punto tienen una gran razón en su planteamiento. Entonces, señores legisladores, como esto es primer debate voy a hacer llegar a la Comisión algunos planteamientos para que sean justos y no cometamos tantos errores. Muchas gracias,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Leandro Cadena. -----

EL ASAMBLEÍSTA CADENA LEANDRO. Señor Presidente. Compañeras, compañeros asambleístas: Mi mensaje, primero de consideración hacia todos ustedes porque creo que la opinión de uno u otro actor político es necesaria y es responsable. Mi mensaje, de sobremanera al señor Presidente de la Comisión, el compañero Virgilio Hernández, que debe acatar, debe llevar acabo nuestras opiniones dentro de la Comisión. Creo que el constituyente no se equivocó cuando quiso darle a la ciudadanía un mecanismo de democracia directa como es la revocatoria del mandato. Creo que las autoridades tenemos y debemos de ser responsables con nuestros mandantes, pero en la realidad actual de los hechos no se está demostrando que los principios constitucionales están siendo mal utilizados, y digo esto porque, de lo poco que podemos ver hasta el momento, una vez aprobada la Ley de Participación Ciudadana, una vez entrado en vigencia el reglamento respectivo al Código de la Democracia o Ley de Elecciones la revocatoria de mandato está siendo mal utilizada para hacer explícito un escondido revanchismo, un escondido sentimiento de sedición por parte de alternos, subordinados y enemigos políticos; es decir, nos referimos no al pueblo, no a la masa ciudadana, sino a concejales enemigos de su alcalde, a viceprefectos enemigos de sus prefectos, asambleístas alternos enemigos de sus asambleístas principales y así sucesivamente. Creo que en las reformas que estamos planteando, que está planteando la Comisión y el Presidente de la Comisión el compañero Virgilio Hernández se toca temas importantes, compañeros, y quiero felicitar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

esa labor, usted tiene que ser valiente para saber defender su tesis y la de sus compañeros asambleístas, por lo que se trata aquí en la Asamblea Nacional es la de solucionar los problemas reales que se pueden suscitar de la buena o mala aplicación de la norma constitucional y de las normas secundarias como es el caso de la Ley de Elecciones, la Ley de Participación Ciudadana y expreso mi rechazo así como también lo hice en el derecho a voto en el tema de la silla vacía, ¿por qué? Porque en todos los procesos de revocatoria de mandato, compañeras y compañeros asambleístas, se encuentran involucradas otras autoridades. ¿Cómo puede ser posible que un mecanismo de democracia directa sea utilizado por autoridades que también fueron electas por votación popular y que sean estas a través de un proceso de sedición que no pudieron captar muchas veces el voto popular que quieran entrar por la ventana y no por la puerta grande conforme ordena la Constitución y las leyes. No puede ser posible que se permita que estas autoridades sigan manipulando al pueblo, se promuevan, manifiesten públicamente su deseo de revocar el mandato a otra autoridad, utilicen los recursos del Estado, la maquinaria del Estado, el discurso de ofrecimientos políticos para poder irse en contra de quien ellos piensan es su enemigo a matar, aniquilar políticamente, Y creo también, compañero Virgilio Hernández, que no solamente se debe expresar que no pueden intervenir o no pueden ser los peticionarios las autoridades de elección popular, sino que además se sancione a aquellos que se inmiscuyan directa o indirectamente en los procesos de revocatoria del mandato por haber conflicto de intereses. Otra situación importante en la que se hace hincapié en las reformas propuestas, es que solamente pueden pedir la revocatoria del mandato quienes votaron, compañeras y compañeros, quienes votaron dentro de esa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

circunscripción territorial. No puede ser posible que compañeros de Quito vayan a la provincia del Carchi, a la ciudad de Tulcán a pedir la revocatoria de mandato de autoridades que no entran dentro de su jurisdicción, por lo tanto sería bueno que también se impongan ciertas sanciones, compañero Virgilio Hernández, a aquellas autoridades que participando directa o indirectamente en los procesos de revocatoria de mandato aun más dañen la situación no estando radicados en la circunscripción territorial en cuanto al ámbito electoral. Creo que las causales de revocatoria de mandato están claras, creo que no es causal de revocatoria del mandato no dejarse poner asesores de los viejos caudillos, creo que no es causal de revocatoria del mandato dejarse mangonear a dedo de otros asambleístas antiguos y experimentados, creo que no es causal no casarse con las nietas de los prefectos, creo que no es causal el no llevar recursos económicos a las provincias sabiendo que la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa nos prohíbe y creo que no es causal el guardar probidad, honestidad en su personalidad y actuar conforme a la sana conciencia y a los principios éticos, axiológicos y elementales que nos obligan por ética y por convicción a votar a favor de leyes que sí benefician al país, si eso es causal entonces ¿de qué lado nos ponemos? De allí que debe de haber mucha claridad, señor Presidente de la Comisión para que usted defienda sus postulados y que esta reforma se defienda y que cualquier pedido de revocatoria del mandato no se mal utilice, no se mangonee al antojo y simplemente se haga ante una Junta Provincial Electoral que puede ser de más fácil manipulación por cualquier artistuelo de la política en los regímenes provinciales sino que debe hacerse con las formalidades del caso ante el Consejo Nacional Electoral, de esa forma nosotros podremos garantizar, sí, el ejercicio



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

pleno de este mecanismo de democracia directa pero con sus parámetros. Recuerden, compañeras y compañeros, una cosa es entrar por la puerta grande, con la votación favorable y mayoritaria del pueblo ecuatoriano y otra cosa muy distinta es entrar tratando de usurpar el poder aún utilizando mecanismo malignos, malévolos y decadentes como es la revocatoria del mandato que es un buen principio en teoría pero que en la práctica real de nuestro pueblo se está mal utilizando. Recuerden, compañeras y compañeros, hay que ratificarnos en esos postulados básicos y fundamentales, señor Presidente, métale fuerza, recuerde que una cosa es ser demócrata, una cosa es pensar en la democracia de nuestro país y otra cosa es cederle todo a dos o tres ambiciosos, sediciosos que quieren captar el poder en una forma no legítima y no lícita. Compañeras y compañeros, termino mi intervención diciéndoles, que con la vara que mides serás medido, con la vara que mides serás medido. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Verifique el quórum, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, verifiquen que sus tarjetas se encuentren debidamente insertas en sus curules. Verifiquen, por favor, retiro de las tarjetas de los asambleístas que no se encuentran dentro del Pleno de la Asamblea Nacional, por favor. Setenta y ocho asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Sí tenemos quórum. -----

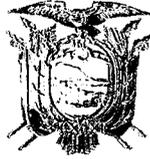
EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Ramiro Terán. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

EL ASAMBLEÍSTA TERÁN RAMIRO. Este proyecto que hoy estamos analizando, que estamos discutiendo es un proyecto antidemocrático, porque restringe el derecho de los ciudadanos a pedir la revocatoria. Sí, recordemos la historia humana, que cuando los pueblos piden revocatoria del mandato y últimamente en Egipto es porque son gobiernos corruptos, gobiernos antipopulares, gobiernos en donde el pueblo les quita también el respaldo y eso es lo que ha estado pasando. Este derecho no es una dádiva ni de los intelectuales de Lovaina ni tampoco de SENPLADES. Es un derecho ganado por el pueblo con la lucha en las calles, en las plazas y por eso es que tiene que ser más bien reconocido. En el país recordemos la dictadura militar donde tuvieron que dejar el mandato porque el pueblo ya no les respaldaba, porque gobiernos, así mismo, indolentes, antipopulares y corruptos. Han tenido que pasar dos gobiernos y caer dos gobiernos para que en Montecristi se reconozca el derecho de la revocatoria del mandato y esto no es de ahora. Si nosotros revisamos la Constitución anterior, ahí estaba ya la revocatoria del mandato pero no se ejercía ese derecho, hoy sí está caminando, pero claro, esta Constitución claro que le toca al Presidente de la República, claro, es una Constitución garantista que no está a gusto del Presidente de la República por eso es que hay que cambiarle. Democracia no es solamente elegir, no es solamente ir a las urnas, también es pedir que rindan cuentas, participar activamente en la toma de decisiones como también es solicitar la revocatoria del mandato. ¿Quién le teme a la revocatoria del mandato? Claro, hoy estamos viviendo nosotros eso, porque vemos que más del ochenta por ciento de autoridades electas en las urnas son de Alianza PAIS y ¿qué es lo que está sucediendo? Están esperando que les caiga del cielo las obras o esperando que el Presidente de la República les autorice o les dé



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

alguna cosa. No señores, los que están en problemas también, en su gran mayoría, son gente que simplemente están esperando el tiempo que vaya pasando, ¿y las obras que? ¿El trabajo qué? Hay que hacerse conocer y hay que dedicarse porque por algo nosotros también nos pusimos al frente en esto. Por que caso contrario, hemos visto, hemos visto que las autoridades seccionales no pueden mover ni siquiera un dedo porque no hay la orden o la autorización desde Carondelet. Involucremos también al pueblo a la gestión de todos nosotros, de todos los que somos electos con el voto popular y ahí vamos a ver nosotros también que va a haber el respaldo popular por más ambiciones que haya de los que han perdido, pero van a tener un respaldo del pueblo que le van a reconocer su labor. Para este Gobierno la revocatoria, claro que es un abuso y esto debe ser regulado. ¿Por qué? Porque simple y llanamente el pueblo también reclama su espacio y reclama su derecho y creo que ese derecho no puede ser conculcado, además, esta Corte cervecera le remata cuando atropella el derecho de los electores a dejar a voluntad de la autoridad cuestionada la decisión de continuar o no con al revocatoria, eso hace la Corte millonaria, eso hace la Corte cervecera. Claro, ¿con qué calidad ética y moral van a hacer ahora? Señores, creo que este derecho no puede ser conculcado tampoco en esencia, ¿qué es la revocatoria del mandato? Es el cuestionamiento a las acciones u omisiones de una autoridad, es la ineptitud de trabajar, de dedicarse, no es solamente el discurso, sino también son los hechos, es la parte misma de involucrar a todos los estamentos, por tal razón creo que lo que se ha ganado con esfuerzo y con lucha mal puede hoy ser truncado porque estaríamos también defraudando y yéndonos contra la Constitución de Montecristi que fue aprobada por una gran



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

mayoría. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Juan Carlos López. -----

EL ASAMBLEÍSTA LÓPEZ JUAN CARLOS. Muchas gracias, señor Presidente. Compañeros, compañeras, buenas tardes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Si van a conversar, por favor, háganlo a fuera. -----

EL ASAMBLEÍSTA LÓPEZ JUAN CARLOS. Quiero realizar las siguientes consideraciones que más o menos están orientadas y coinciden bastante en su análisis con respecto a lo que dijo el asambleísta Rafael Dávila. Matemáticamente se puede demostrar fácilmente que tal como estaba planteada la revocatoria del mandato, simplemente el ejemplo fácil de lo que sucede en una Junta Parroquial es muy fácil revocar el mandato. Cuando más crece la población simplemente el tema es económico nada más, porque es fácil revocar el mandato. Lo que tiene que llamarse a la reflexión es lo siguiente: Quiero entender que la motivación que tuvieron los compañeros asambleístas constituyentes en Montecristi era de buena fe, de buena fe. Muchos compañeros dicen que la Constitución de la República se ha apoyado con la mayor parte de ecuatorianos de nuestro país, totalmente de acuerdo, pero el noventa y nueve por ciento de los ecuatorianos no han leído la Constitución, la gente votó por una esperanza, la gente votó porque hagamos bien las cosas en nuestro país, por eso votó por esta nueva Constitución, por su contenido no, por su contenido no votaron, sino votaron por la buena fe en hacer las cosas. Creo que es nuestra obligación en hacer bien las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

cosas. Es importante el tema teórico, super importante pero también es importante la experiencia, coordinar estas dos cosas para que las cosas nos salgan bien. Un motivador mexicano, Cornejo, recuerdo que hacía un ejemplo, un ejemplo muy práctico que nos va a ayudar a comprender lo que significa la revocatoria del mandato y decía que había una venta de cangrejos americanos que estaban en una cesta bien tapada y cangrejos latinoamericanos en una cesta destapada y un curioso pregunta ¿Pero por qué esto? ¿Por qué esto? Y decía, porque los cangrejos norteamericanos si le quitamos la tapa el uno se ayuda con el otro y se van todos, pero que pasa con los cangrejos latinoamericanos, ¿por qué no se les tapa? Porque, decía, si el uno saca la cabeza el otro le mete adentro y nunca van a salir de la cesta. Entonces, ¿cuál es el pensamiento latinoamericano? Todavía nos falta educación, nos falta preparación como para poder aplicar esta revocatoria del mandato, simplemente esto se ha convertido en un motivo para que el uno con el otro trate de desahogar las envidias, los rencores o simplemente los cálculos políticos. Un ejemplo. El concejal que es vicealcalde en cualquier alcaldía del Ecuador le interesa ser el alcalde, provoca la revocatoria del mandato del alcalde con el objeto de que el vicealcalde suba a la alcaldía y simplemente si comenzamos a analizar todas estas revocatorias del mandato, en su mayoría, en su mayoría corresponde a gente que tiene envidia o a gente que quiere buscar alguna condición de hacer daño al otro proponente. La idea está super bien pero lamentablemente el fondo de lo que se está dando no corresponde a la realidad. Creo que nos hace falta mucha más educación, mucha más cultura, la votación de los ecuatorianos es ir a la votación de contenidos, que es lo que han analizado, gente que dice, ¿qué es lo que pasa en Latinoamérica? No se vota por contenidos, simplemente porque



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

le cae bien equis persona, equis candidato, por lo tanto si nos falta educación y este tema en este momento con los porcentajes que había dado el compañero Rafael Dávila, en algo colabora a detener esta voracidad de querer hacer daño a otras personas, a candidatos simplemente por cosas que no tienen trascendencia. Si un funcionario electo por el pueblo ecuatoriano es sorprendido en actos de corrupción, simplemente según la ley es destituido directamente, no es necesario la revocatoria del mandato, entonces es importante, desde mi punto de vista para el segundo debate que lo voy a hacer por escrito, dar otros puntos de vista con el objeto de que esto de la revocatoria del mandato sea racional y cumpla con parámetros justos para que no caigamos en este tipo de situaciones que no nos llevan a ningún lado. La distracción del candidato del alcalde o de cualquier funcionario público por la revocatoria del mandato en el acto de su actividad a lo largo pierde, pierde el Ecuador, el aporte económico que resulta unas elecciones para la revocatoria del mandato pierde el Ecuador y vamos retrocediendo. Creo que hay que buscar parámetros necesarios para, contrario a esto exigir de que las autoridades cumplan con su país. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Fernando Bustamante.-----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE FERNANDO. Señor Presidente. Señoras y señores colegas: Quisiera permitirme hacer un par de observaciones específicas sobre el proyecto de ley que obra en nuestra consideración. Si el tiempo me da, sinembargo tal vez algunas de carácter más general. En primer lugar quiero ir al grano con el tema del artículo doscientos dos, tercer inciso. El tercer inciso, me voy a permitir,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

señor Presidente, leer, con la disculpa de ustedes, pero es importante que escuchemos para que vean el problema que podría haber aquí, dice lo siguiente: “Los medios de comunicación social privados y comunitarios de la respectiva circunscripción territorial tendrán la obligación de realizar al menos dos debates con los sujetos intervinientes en el proceso de revocatoria para fines informativos, esto será verificado por el Consejo Nacional Electoral”. Varias preguntas, primero, estamos ordenando a los medios comunitarios y privados que utilizan parte de su espacio y de su tiempo para un servicio público que es obligatorio. Segundo, a todos, en segundo lugar, no se especifica qué se entiende por sujetos intervinientes, quiénes son los sujetos intervinientes y esto será verificado por el Consejo Nacional Electoral. Qué pasa si el Consejo Nacional Electoral descubre que alguna emisora, periódico, revista, canal de televisión de la circunscripción, por ejemplo, de la municipalidad del cantón Otavalo no ha cumplido con esto, ¿será el Consejo Nacional Electoral el que sancione y de qué manera a los medios de comunicación? Creo que en el fondo aquí se está siendo generoso con los bienes ajenos. Yo pienso, personalmente, que es necesario eliminar este inciso tercero o circunscribirla a los medios públicos. Imagínense si se tratara de la revocatoria de un asambleísta nacional, tal como está redactado, todos los medios de este país, sin distinguir ni siquiera su tamaño tendrían que hacer dos debates, no cierto, sobre este proceso. Creo que esto es francamente excesivo, es un exceso de poder de la ley, porque de alguna manera se está estableciendo una verdadera gabela, un verdadero impuesto, una verdadera carga tributaria sobre quienes manejan, son dueños, propietarios de estos medios comunitarios o privados. La competencia del Estado es la regulación y control de las condiciones contractuales de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

las concesiones en los medios, que por ejemplo, aquellos que ocupan parte del espectro radioeléctrico, tal como consta en el artículo trece de la Ley Especial de Telecomunicaciones, estas atribuciones no tienen como efecto la disposición de una parte de los tiempos y espacios, estamos agregando otra cadena más a las que ya de por sí deben por fuerza cubrir los medios. En calidad de órgano regulador, estimo que se debe garantizar el ejercicio de los derechos, tanto de los usuarios, como de los propios propietarios o las personas que manejen los medios comunitarios. La programación tiene costos, aquí simplifica forzarle a cubrir esos costos al propietario o a la comunidad que posea estos bienes. Esto, me parece que viola derechos constitucionales. Es por lo tanto preciso, o bien clarificar el alcance de este inciso para hacerlo extensivo tan solo a los medios públicos o de alguna manera establecer algún tipo de límite a lo que se está poniendo aquí, porque definitivamente, podría ser inmanejable y a mí me parece injusto. Sobre el artículo veinticinco, tengo un comentario más que una propuesta, cuando se trata de determinar los causales de esta revocatoria, en primer lugar, es necesario a mi juicio, agregar un artículo adicional, cuál es, uno que establezca el procedimiento exacto mediante el cual el Consejo Nacional Electoral deberá valorar si la causal que ha sido puesta por los proponentes o promotores de la revocatoria, en efecto, se da, porque no se trata de cumplir tan solo una formalidad, o sea, póngale a usted que no cumplió su plan de trabajo, ajá, pone como causal no cumplimiento del plan de trabajo, pasa, es evidente que aquí el centro del problema se traslada al Consejo Nacional Electoral, el proceso pasa a pender no de la recolección de firmas o de la voluntad revocatoria, sino que pasa a pender del proceso de calificación, que dado que hay causales, estas tienen que estar especificadas de una



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

manera que le dé al Consejo Electoral guías claras, objetivamente verificables, públicamente impugnables y debatibles sobre qué significa no haber cumplido con algunas de las características que quieren señalarse en el primer inciso del proyecto de reforma del artículo veinticinco. Quiero decir, sin embargo, que esta propuesta que busca resolver una dificultad de la actual ley, nos lleva a una aporía, a un círculo vicioso, porque cuál es el propósito de la ley, cuál es el propósito de la revocatoria, se dice, darle a la ciudadanía, al pueblo, el derecho de la democracia directa a retirarle el mandato a quien por alguna razón parece no ser digno de ese mandato. Se trata absolutamente de un mecanismo de democracia directa, pero si el Consejo Nacional Electoral va a ser aquella instancia que califique las causales que aquí se están poniendo, entonces, ya no estamos hablando de democracia directa, estamos hablando de una mediación que es la mediación que el Consejo Nacional Electoral va a establecer, va a operar, en realidad, el Consejo Nacional Electoral como un análogo de cómo la Corte Constitucional opera hoy en día frente a las demandas o expectativas de consulta o referéndum que, por ejemplo, el señor Presidente de la República quiere proponer. Y entonces, ahí ya no estamos hablando de democracia directa, estamos hablando de aquellos procesos revocatorios que el Consejo Nacional Electoral autorice, previo un proceso en el cual, ciertamente, es iluso pensar que los cálculos políticos de sus ocupantes, de sus componentes, van a estar presentes. Tenemos un problema, esto que parece necesario para darle seriedad y viabilidad al proceso de revocatoria, le quita su carácter de participación directa. Si defendemos el carácter de participación directa, en realidad no tiene sentido que hagamos esta reforma y debemos resignarnos a aquello que asambleístas como Rafael Dávila han señalado, un proceso de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

ingobernabilidad galopante a nivel de los gobiernos elegidos democráticamente por el pueblo. Y esto nos debe llevar si es que me queda tiempo, algunas reflexiones sobre la naturaleza de lo que es la democracia directa y en nuestro país, por desgracia, ese debate ha sido llevado de una manera que no es rigurosa y perdón que lo diga, los referendos, las revocatorias y las consultas, no son democracia directa, la democracia directa en su concepto es otra cosa, la democracia directa se acerca al concepto de democracia universal deliberativa, a qué me refiero con ello, cuando hablamos de democracia directa estamos hablando de debate de todas las personas involucradas, estamos hablando del ágora, de la presencia de todos los sujetos políticos en el proceso de toma de decisión y en su debate y deliberación. Los referendos y consultas son mecanismos de democracia semi indirecta, es una elección en suma, solo que es una elección en la cual en vez de escoger a una persona para ocupar un cargo, se escoge un punto de vista o se responde a una pregunta, pero no es democracia directa. Lo que hace que muchas veces nos ilusionemos pensando que el referendo le devuelve al pueblo más que lo que le devuelve la elección indirecta y, es más, si quisiéramos por amor de Dios recuperar el legado teórico de los clásicos del socialismo, también podríamos ver que en una sociedad de clases...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE FERNANDO. ...y no es verdadero, pensar que el pueblo, en estos casos de la democracia por referendo tiene más poder, por desdicha, en una sociedad de desigualdad como es esta y lo son todas en grado distinto, el que tiene poder en los procesos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

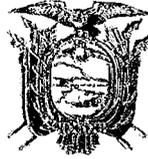
plebiscitarios, es el empresario político con más recursos. Y a nivel de las democracias locales, eso significa, que quien tenga la capacidad de movilizar votos, firmas, recursos propagandísticos o políticos o capital político. Lamentablemente, tendríamos mucho más que discutir sobre el carácter democrático de la revocatoria. Personalmente, me confieso profundamente escéptico, que sea democrática la revocatoria en mayor grado que una democracia deliberativa o representativa. Pero en todo caso, valen estos dos comentarios, aunque me parece necesario poner este tipo de causales, no voy a objetar eso, creo que es necesario agregar un artículo, enviaré una propuesta por escrito, para por lo menos precisar cómo es que el Consejo Electoral debe proceder para calificar estas causales. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE FERNANDO. Y, finalmente, también el tema de los medios que me parece que ha sido un desliz. Gracias, señor Presidente y disculpen compañeros. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Mercedes Diminich. -----

LA ASAMBLEÍSTA DIMINICH MERCEDES. Gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas y compañeras asambleístas: Bueno, escuchando acá al compañero que me antecedió en la palabra, creo que estoy muy de acuerdo en muchas cosas, porque realmente el Código de la Democracia ha estado establecido de alguna manera y ahora vemos que es el Consejo Electoral el que tiene los puntos para calificar esas causales que puede presentar un pueblo. Así que mis anotaciones u



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

observaciones vienen al artículo ciento ochenta y tres, el texto debe quedar como está en la ley vigente, pues, el derecho de la participación ciudadana está totalmente expreso en la Constitución de la República, sin restricción alguna. Querer reformarlo sería reglamentar el texto, desnaturalizando el espíritu de ésta. Por ello, el agregar el texto en los casos que corresponda, sería atentar contra la norma constitucional, pues, en todos los casos que se cumpla con el requisito de respaldo de firmas, único señalado para estos casos, debe darse trámite por parte del Consejo Nacional Electoral el que es quien tendrá que investigar muy bien los puntos o causales del proponente, para poder calificar la revocatoria del mandato. Del artículo ciento noventa y nueve del Código de la Democracia, se elimina el último inciso, esto es, aquél en que expresa el respaldo de firmas del diez por ciento para todas las autoridades de elección popular y quince por ciento en el caso del Presidente de la República, único requisito para la revocatoria del mandato, cuyo texto consta casi textualmente en la Constitución de la República. Pero por ello, a pesar de que sea eliminado, aquella única condicionante para ejercer el derecho de participación, debe quedar preservado en lo que dice la Constitución. Del artículo doscientos, en el segundo inciso, se plantea en el texto propuesto, que la solicitud será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana, lo cual significa que se van a crear requisitos para ejercer el derecho de participación. Es decir, no solamente se va a crear un texto inconstitucional, sino que atenta por demás a la norma universal de derechos humanos recogida en nuestra Constitución, en el artículo once, inciso número cuatro. Se los digo, por si acaso lo hayan olvidado. "Artículo once. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

los derechos ni de las garantías constitucionales”. Compañeros, paso a observar a la reformatoria de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, del artículo veinticinco, la propuesta pretende crear requisitos no contemplados en el artículo ciento cinco de la Constitución de la República y que claramente contraviene la disposición constitucional del artículo once, número cuatro, repito otra vez, la democracia directa es precisamente una forma de expresión no representativa, en la que las y los ciudadanos toman decisiones por sí, de manera que puedan pronunciarse sobre los asuntos que les afectan y que constan en la Constitución de la República, siendo la revocatoria del mandato, uno de los procesos que utiliza este mecanismo, que además, no necesita de calificación ni limitantes para su expresión, simplemente, decide con su voz el soberano, al que no debemos subestimar ni despremiar, compañeros. La posibilidad de revocar el mandato es una potestad que ejerce el pueblo en ejercicio de soberanía y de los poderes otorgados a tal o cual funcionario o dignidad. Debemos mencionar que es un mandato que el pueblo otorga a una persona para que a su nombre realice actividades de orden público, es decir, en representación del pueblo que lo eligió. De este modo, el soberano tiene el derecho de quitarle el mandato a quien se lo otorgó, por el simple hecho de que ha perdido confianza en él, credibilidad o legitimidad, es decir, siente que no le está representando en aquella función. Debo mencionar, que la revocatoria del mandato no es un proceso de sanción, por ello no se juzga el cumplimiento de un plan o gestión o de actos de corrupción, para que la autoridad se defienda, se trata de un derecho de cambiar la autoridad por la sola voluntad de hacerlo, porque no cumplió con ese pueblo que lo eligió, con ese pueblo que creyó que iba a ser por esa ciudad o por ese cantón, para lo que se había



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

prometido y había jurado. Por ello, la revocatoria del mandato no es un proceso de investigación administrativa o jurisdiccional, es un proceso político de participación ciudadana, en un derecho que no puede ser limitado. Compañeros, hace unos momentos escuchaba a alguno de los asambleístas decir, que las obras no llegan, ojalá ese compañero se me acerque para enseñarle las cantidades de obras que se han dado a los alcaldes y desde algunas secretarías y desde algunos ministerios, pero muchas veces los alcaldes no cumplen con su partecita y digo con su partecita, porque, por ejemplo, en mi ciudad, en la Ley de Participación Ciudadana, nosotros habíamos puesto que el pueblo puede estar representado en el Consejo en la silla vacía y en mi ciudad todavía no se ejerce ese derecho. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Esta es la última intervención. Asambleísta Mauro Andino. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Gracias, señor Presidente. Muy cortito, en vista que el tiempo ha pasado rápidamente, algunas precisiones, señor Presidente, que serían importantes que se tomen en consideración en esta tarde y vamos al grano directo. En cuanto al artículo ciento ochenta y tres de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral, creo que hay una equivocación y quisiera que se tome en consideración, que dice: "El Consejo Nacional Electoral en los casos que correspondan, una vez recibida la petición por parte de las y los proponentes, solicitará que en el plazo de tres días, la Secretaría de la Asamblea Nacional certifique la fecha de presentación de la propuesta", es la Secretaría de la Asamblea Nacional o es la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, porque allí es donde se presenta la solicitud, esa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

inquietud. La segunda, en el artículo seis dice: “Luego del artículo doscientos dos incluir un artículo innumerado que dirá: “A este artículo hizo referencia Fernando Bustamante y yo quiero resaltar lo que él dijo, en el evento de que quede tal como está, cuando dice que el Consejo Nacional Electoral dispondrá que los medios de comunicación públicos de la respectiva circunscripción territorial concedan equitativamente espacios para que los proponentes y las autoridades a quienes se solicite la revocatoria realicen sus intervenciones”. De la misma manera, se habla de los medios privados y comunitarios, pero si no cumplen con este mandato legal, qué consecuencia jurídica existe para que pueda obligarse al cumplimiento de esta disposición, sino genera ninguna consecuencia jurídica, es prácticamente, un saludo a la bandera. En consecuencia, si es que va a permanecer este artículo a través de esta reforma, habría que determinar a lo mejor una sanción pecuniaria al medio que está incumpliendo con este mandato de carácter legal. En lo que tiene que ver al artículo de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se pretende reformar y concretamente al artículo veintiséis, aquí sí tengo yo un grave reparo. He analizado detenidamente lo que dice, precisamente, el artículo ciento cinco que habla de la revocatoria, aquí determina dos parámetros para establecer o presentar el porcentaje de respaldos de firmas, tanto para el Presidente de la República que se habla de un quince por ciento y se entiende para el resto, alcaldes, prefectos, asambleístas, presidentes de las juntas parroquiales, en un diez por ciento, es clarísima la norma en el artículo ciento cinco, cuando dice: “La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral”, esto estaría dedicado, insisto, a alcaldes, prefectos, asambleístas, miembros de las juntas parroquiales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

etcétera. Y la gran diferencia, cuando determina, para el caso de la Presidenta y Presidente de la República, se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral, sin embargo, en el artículo veintiséis, prácticamente se está cambiando lo que establece el artículo ciento cinco en la Constitución de la República, al decir, ejemplo, en el literal a), el veinte por ciento de respaldos para las circunscripciones de hasta diez mil electores; b) El diecisiete punto cinco por ciento de respaldo para las circunscripciones de diez mil uno hasta cincuenta mil electores y así sucesivamente. Con esto, con mucho respeto, considero que se estaría haciendo una reforma a la Constitución, a través de una reforma a la ley. Aquí hay dos puntos muy claros, para el Presidente de la República el quince por ciento, no hay vueltas que dar y para el resto de autoridades de elección popular, el diez por ciento, el porcentaje. Hacer lo contrario, sería vulnerar, precisamente, el artículo once, numeral cuatro, que de manera clara y precisa dice: "Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales". Es un derecho de la ciudadanía presentar la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular, y al ponerle estos nuevos parámetros con estos nuevos porcentajes, es restringir, prácticamente ese derecho consagrado en el artículo ciento cinco de la Constitución, incrementando el porcentaje. Por lo tanto, quisiera solicitar comedidamente al Presidente de la Comisión, se sirva tomar en consideración estos argumentos. En cuanto a lo que he escuchado decir a algunos asambleístas en esta tarde, que se debe determinar que una autoridad sea la que califique, eso sería muy peligroso, porque sería dejarle a discreción a esa autoridad para que acepte o no ese trámite y se vulnere un derecho. Lo que sí me parece adecuado, es que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

determine ahí la admisión, que la admisión es muy diferente a una calificación, admitir siempre que se cumpla con los requisitos que, precisamente, se está determinando en este proyecto de ley. Igual, sostener que hay que determinar claramente que por asuntos, por ejemplo, de corrupción, sea causa para la revocatoria, no, porque si es que alguien está involucrado en actos de corrupción, obviamente, que para ello hay la Contraloría, para ello hay la Fiscalía y si es que se dicta una instrucción fiscal como una orden de prisión preventiva, ese individuo, esa autoridad, qué es lo que va a hacer, inmediatamente dejar su cargo, no va a dar la cara, no va a aparecer, para actos de corrupción no. La Asamblea Constituyente de Montecristi, simplemente lo que hizo, fue recoger, precisamente, lo que venía ocurriendo con la Constitución del noventa y ocho, pero ampliándolo, clarificándolo, precisándolo, a fin de hacer efectivo este derecho, conforme está en el artículo ciento cinco. Por ello, esta medida, esta garantía hay que seguirla manteniendo en la Constitución, que sí hay que dotarlo de una norma para desarrollarla, es muy diferente, pero sin vulnerar el sentido mismo, el espíritu mismo, que tiene el artículo ciento cinco de la Constitución de la República. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cerramos el debate de este tema. Tienen tres días para pasarle por escrito a la Comisión. Verifique el quórum, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente, señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren insertas en sus curules. Setenta y un asambleístas presentes en la sala, sí tenemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

quórum, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto. -----

**IV**

EL SEÑOR SECRETARIO. "4. Proyecto de resolución para exigir al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cumplimiento de la normativa vigente, en el sentido de garantizar los procesos de veeduría ciudadana y control y social, deliberación pública, lucha contra la corrupción, protegiendo a los veedores ciudadanos, a fin de que ejerzan su derecho a ejecutar las acciones de control social sobre las diferentes funciones del Estado". Señor Presidente, el documento y el proyecto de resolución fue repartido en su oportunidad, a los señores asambleístas y el asambleísta Paco Moncayo era el asambleísta ponente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Al salir de la sala, usted tenía algún compromiso académico, me dijo que uno de los que se adhirió al proyecto es Marco Murillo y él va a tomar la palabra, tiene la palabra asambleísta Murillo. -----

EL ASAMBLEÍSTA MURILLO MARCO. Muchas gracias, Presidente, colegas asambleístas. Sí, con el general Moncayo habíamos coordinado para hacer una presentación y queremos poner algunos argumentos en claro, sobre el valor de las veedurías ciudadanas y la importancia de que el Consejo de Participación Ciudadana respalde este proceso importante, que no es de una institución, es de todos los ciudadanos y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 089-B**

ciudadanas del país. En la Constitución, en el artículo tres, numeral ocho, señala, justamente, la sociedad es vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. El artículo sesenta y uno, numeral cinco expresa: Que las ecuatorianas y ecuatorianos tienen el derecho a fiscalizar todos los actos del poder público. Siguiendo, por favor. La participación y la organización del poder, en el artículo noventa y cinco, señala claramente, consagra como derecho, en el control popular de las instituciones del Estado, el artículo noventa y seis plantea, incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno. Siguiendo. El artículo doscientos cuatro señala, en el tema de la función de transparencia y control social, el pueblo es el primer fiscalizador del poder público, por lo tanto, es importante respaldar este derecho ciudadano. Siguiendo. El artículo doscientos siete, de lo que tiene que ver con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala: Impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público; y, el artículo doscientos ocho, numeral siete, determina, claramente, coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción. Siguiendo. La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala en el artículo ocho, atribuciones frente al control social. “Promover y estimular las iniciativas del control social, apoyar las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control”. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública, si en el informe de la veeduría se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad pertinente, para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria. Siguiendo. La Ley de Participación Ciudadana en su artículo cuarenta y seis, señala: “Los procesos de veeduría, observatorios y otros mecanismos de control



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

social, a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de Gobierno”, el artículo ochenta y cuatro señala, “las veedurías ciudadanas sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado”, en este caso, con total autonomía. Siguiendo. La Ley de Participación Ciudadana, la Contraloría Social, el artículo cuarenta y seis del control social de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, el artículo setenta y ocho, las veedurías para el control de gestión pública y el artículo ochenta y cuatro de las veedurías ciudadanas. Siguiendo. Por lo tanto, colegas asambleístas, el exhortar con este proyecto de resolución al Consejo de Participación Ciudadana muy al margen de esta primera veeduría que puede ser cuestionada o no, tenga razón o no es un requisito fundamental, es un derecho fundamental de que el Consejo de Participación Ciudadana tiene que dar protección a los ciudadanos y ciudadanas, por qué, porque si esta primera vez se fiscaliza algunos actos de corrupción creará un nefasto precedente de que la institucionalidad, como es el Consejo de Participación Ciudadana no apoya a sus órganos de veeduría del espacio social del cual tanto hemos luchado casi todos los que estamos aquí en este Pleno de la Asamblea. Por lo tanto, exhorto, señor Presidente, a cada uno de ustedes colegas asambleístas a que exhortemos al Consejo de participación Ciudadana mediante esta resolución para que fortalezca la veeduría y respalde todos los trabajos de la veeduría, muy al margen de los errores o complicaciones en esta estructuración de la participación social, no solamente de mirar qué pasa sino que realmente tenga efecto ese control social que tiene derecho el pueblo ecuatoriano. Por lo tanto, el pueblo es el único mandante y primer fiscalizador del poder público en el ejercicio del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

derecho de la participación, no coartemos este derecho con el cual muchos de nosotros hemos luchado, hoy está en la Constitución y en la ley y debe ser apoyada y exhortada para que ese Consejo de Participación acoja y respalde a las veedurías ciudadanas no solamente en un ámbito del Ejecutivo, en todas las funciones del Estado y sobre todo también ahí en los gobiernos seccionales donde mucha falta hace que estas veedurías no solamente miren sino realicen actos de fiscalización conforme lo señala la Constitución y la ley. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta César Rodríguez. -----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ CÉSAR. Señor Presidente, ciudadanas y ciudadanos asambleístas: El tema de este acuerdo y de esta propuesta de resolución de exhorto que en primera instancia ha tenido el apoyo de nuestra bancada, estableció con el general Moncayo la posibilidad de hacer ajustes a ese texto y a una modificación, por eso quisiera ver cuál es el texto definitivo que ha dejado el asambleísta Paco Moncayo para poder pronunciarnos sobre ese tema, porque en términos generales el discurso suyo asambleísta Murillo lo compartimos totalmente, pero el texto de esa resolución cuando se plantea en términos focalizados, personalizados y no de carácter general y amplio sí es un tema que en nuestra bancada queríamos que se establezca un procesamiento más claro. Por lo tanto, si no tenemos el texto de este tema, el texto definitivo me parece que deberíamos pasar a la siguiente resolución o al siguiente proyecto para que cuando el general Moncayo nos entregue ese texto podamos pronunciarnos. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

EL SEÑOR PRESIDENTE. Punto de información. -----

EL ASAMBLEÍSTA MURILLO MARCO. Señor Presidente, en Secretaría se encuentra la propuesta de Resolución, si hay en este caso alguna observación o hayan presentado los bloques legislativos o los asambleístas, yo solicitaría se dé lectura y creo que está en términos generales, si hay observaciones se pueda básicamente someter a lo mejor a una consideración para que esto pueda ser definitivamente ya absuelto, conforme está en la agenda del Orden del Día, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En rigor, más allá de los acuerdos que antes del debate de este momento hayan tenido, es de conocimiento solo de los que han conversado, este es el momento para que en las intervenciones se hagan las sugerencias y el ponente hace o no las enmiendas correspondientes, así es que está abierto el debate para que hagan las enmiendas al texto. -----

EL ASAMBLEÍSTA MURILLO MARCO. Señor Presidente: Como no soy el proponente, sino el general Moncayo, yo aceptaría el pedido del asambleísta Rodríguez si tiene a lo mejor otro texto alternativo para que sea planteado y aceptado por el ponente, yo he hecho la ponencia de lo que considero, entonces sí solicitaría, señor Presidente, poner a su consideración, suspender este punto y pasar al siguiente punto del Orden del Día. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Mientras se prepara el texto pasemos al siguiente acuerdo y luego regresamos a ver el texto que van a trabajar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

este momento. -----

**V**

EL SEÑOR SECRETARIO. “5. Proyecto de resolución para exhortar al Presidente de la República, para que incluya en el artículo 1 del decreto que declara el Estado de Excepción sanitaria al Hospital Teófilo Dávila de Machala, provincia de El Oro”. Señor Presidente, el texto presentado por el asambleísta Víctor Quirola, dice lo siguiente: Oficio número 151-AN-VQF-10 Distrito Metropolitano, Quito 9 de febrero de 2011. Señor arquitecto. Fernando Cordero. Presidente de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración. De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las y los asambleístas cuyas firmas constan a continuación, solicitamos se dignen dar el trámite correspondiente al cambio del Orden del Día de la sesión 89 del Pleno de la Asamblea Nacional, a fin de que se incluya en el mismo el análisis y aprobación del proyecto de resolución para exhortar al Presidente de la República para que se incluya en el artículo 1 del Decreto que declara el Estado de Excepción Sanitaria al Hospital Teófilo Dávila de Machala, provincia de El Oro e implementar por parte del Ministerio de Salud Pública las acciones emergentes. Señor presidente, el asambleísta ponente es Víctor Quirola Fernández. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta ponente. -----

EL ASAMBLEÍSTA QUIROLA VÍCTOR. Gracias, señor Presidente. Después de haber esgrimido los argumentos por los cuales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

consideramos que el Hospital Teófilo Dávila de la ciudad de Machala debe ser incluido en el Decreto Ejecutivo número seiscientos dieciocho que declara el Estado de Excepción Sanitaria, permítanme compañeras y compañeros asambleístas, decirles en nombre de quinientas cuarenta mil ciudadanas y ciudadanos orenses, muchas gracias por el apoyo generoso, solidario y mayoritario con que aprobamos el cambio en el Orden del Día que hoy nos permite poner en consideración de esta Pleno de la Asamblea Nacional, este proyecto de Resolución que exhorta al señor Presidente de la República a que incluya en el artículo número uno del antes citado Decreto de Excepción Sanitario al Hospital Teófilo Dávila de la ciudad de Machala. El fundamento constitucional de este proyecto de Resolución está en el artículo número treinta y dos de la Constitución, que establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, también en el artículo número trescientos sesenta y cinco de esta misma Constitución que dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector, también el artículo tres sesenta y dos que ordena que los servicios públicos estatales serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesaria, también el artículo tres seis tres en el numeral dos y tres de la Constitución que dispone, el Estado será responsable de: "2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. 3. fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

instituciones públicas de salud”, también está el artículo ciento sesenta y cuatro que le entrega la potestad al presidente o la Presidenta de decretar estados de excepción. Finalmente, señor Presidente, compañeras y compañeros, los orenses esperamos que nuevamente se haga presente en el seno de esta Asamblea Nacional esa votación generosa y solidaria para aprobar este proyecto de resolución y recordarles de paso que en nuestra provincia también tienen importantes representaciones las fuerzas políticas que se encuentran representadas en este seno de la Asamblea Nacional. Elevo a moción que se vote acerca de este proyecto de resolución. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay intervenciones solicitadas. Consulte, señor Secretario. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. “El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado; Que, el artículo 361 de la Constitución dispone que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”; Que, el artículo 362, segundo inciso, de la Constitución ordena que: “Los servicios públicos estatales serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesaria”; Que, el artículo 363, en los numerales 2 y 3



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

de la Constitución dispone: “El Estado será responsable de: 2.- Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura. 3.- Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud”; Que, el artículo 164 de la Constitución establece que: “La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural”; Que, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, con fecha 10 de enero de 2011, ha declarado el Estado de Excepción Sanitaria; Que, el Hospital Regional Teófilo Dávila de Machala, Provincia de El Oro, recibe una demanda de atención que ha saturado su capacidad de infraestructura, de atención médica y de medicamentos, y que se incrementa en el período invernal, situación que podría producir una grave conmoción interna; y, En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, Resuelve: Artículo Único.- Exhortar al Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, para que incluya en el artículo 1 del Decreto que declara el Estado de Excepción Sanitaria, al Hospital General Teófilo Dávila de Machala, Provincia de El Oro, e implementar, por parte del Ministerio de Salud Pública las siguientes acciones emergentes: 1. Intervención en infraestructura y equipamiento; 2. Intervención administrativa y organizacional; 3. Intervención en los aspectos técnicos y sanitarios; 4. Adquisición y dispensación de medicamentos e insumos médicos; y, 5. Práctica de procesos transversales de respaldo; ya que por el incremento de la demanda de servicios de salud, la capacidad de dicho Hospital tiene el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

riesgo de colapsar, lo que podría generar grave conmoción interna”.  
Hasta ahí la transcripción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Enseguida, señor Presidente, señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren insertas en sus curules. Se pone a consideración del pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el asambleísta Víctor Quirola, quien solicita a la Asamblea Nacional se pronuncie acerca de la exhortación al economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, para que incluya en el artículo 1 del Decreto que declara el estado de excepción al Hospital Teófilo Dávila de Machala provincia de El Oro e implementar por parte del Ministerio de Salud las siguientes acciones emergentes: 1. Intervención en infraestructura y equipamiento. 2. intervención administrativa y organizacional. 3. intervención en los aspectos técnicos y sanitarios. 4. Adquisición y dispensación de medicamentos e insumos médicos. 5. Práctica de procesos transversales de respaldo, ya que por el incremento de demanda de servicios de salud la capacidad de dicho Hospital tiene el riesgo de colapsar, lo que podría generar una grave conmoción interna. Señores asambleístas, setenta y tres asambleístas presentes en la sala, señor Presidente. Señores asambleístas, por favor, consignen su voto. Presente los resultados. Setenta votos afirmativos, cero negativos, tres blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado por unanimidad, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Tenemos el texto, señor Secretario? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Hasta este momento no tenemos en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

Secretaría registrado ningún documento referente al punto cuatro del Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Pasamos al siguiente punto. -----

**VI**

EL SEÑOR SECRETARIO. "6. Proyecto de resolución para exigir la derogatoria del artículo 8 del Acuerdo número 011-CG expedido por el Contralor General del Estado el 14 de mayo de 2009 y exigir a la Contraloría del Estado haga pública las declaraciones patrimoniales juradas de todos los integrantes de la Asamblea Nacional". El asambleísta ponente es el asambleísta Herrería. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERRERÍA ENRIQUE. Señor Secretario, le solicito que se constate el quórum, por favor, porque parece que se están yendo los asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Acabamos de votar, de todas maneras, señor Secretario, verifique el quórum. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas se encuentren insertas en sus curules. Personal de apoyo, por favor, que se retiren las tarjetas de las personas que no se encuentran presentes en el Pleno de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, entonces, a solicitud del asambleísta Herrería dejamos para cuando estemos más personas en el Pleno, pero



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

**Acta 089-B**

veamos el otro tema que está pendiente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Cincuenta y cinco asambleístas en la sala,  
señor Presidente. No tenemos quórum. -----

**VII**

Se termina la sesión cuando son las dieciocho horas cincuenta y ocho  
minutos. -----



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente de la Asamblea Nacional



**ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO**  
Prosecretario General de la Asamblea Nacional

EBZ/mtr